



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007- 2021-00325-00
INCIDENTISTA:	EDWAR ALEXIS RIVAS ROJAS CC N° 1.017.268.413
INCIDENTADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV-
ASUNTO:	ARCHIVO

Dentro del incidente de desacato presentado por el señor EDWAR ALEXIS RIVAS ROJAS, identificado con la C.C. N° 1.017.268.413, contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV, se dará la orden de **archivo** del presente trámite incidental, en tanto la entidad accionada acreditó el cumplimiento del fallo de tutela del 18 de noviembre de 2021, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito del 11 de noviembre hogaño por el incidentista, señor EDWAR ALEXIS RIVAS ROJAS, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido en fecha 22 de septiembre de 2021, por la Sala Sexta laboral del TSM la cual revocó el fallo, proferido por esta agencia judicial el 9 de agosto de 2021, en la acción de tutela promovida por éste, contra la UARIV, mediante auto del 9 de noviembre de 2021, se dispuso oficiar a la responsable de su cumplimiento, Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, obrando en su condición de Director de reparaciones, o quien hiciera sus veces, a fin de que, en el término dos (2) días hábiles, cumpliera con todo lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó:

"Primero. Revoca la sentencia proferida el 09 de agosto de 2021 por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito dentro de la acción de tutela promovida por el señor EDWAR ALEXIS RIVAS ROJAS contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para en su lugar, amparar el derecho fundamental de petición del actor, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que, al vencimiento del plazo de los 120 días hábiles con que cuenta para resolver la solicitud de indemnización administrativa, sin dilación alguna, emita acto administrativo motivado que resuelva de fondo su solicitud, lo cual comunicará en debida forma al señor Rivas Rojas, indicando de manera clara y específica el trámite a seguir, así como los recursos procedentes en su contra, así como los términos dispuestos para ese fin y la autoridad o funcionario ante el cual puede formularse y su dirección electrónica habilitada para ese propósito."

El argumento de la parte incidentista se basó en la negativa de la UARIV de no dar cumplimiento al fallo que ordenó responder de fondo su solicitud, tal como las referenció en el escrito de incidente de desacato, vulnerando así el derecho de petición, el cual se ve seriamente afectado.

El día 18 de noviembre de 2021, la UARIV envía escrito a esta Oficina judicial acreditando que la entidad aún se encuentra dentro de los términos para responder la solicitud del actor encaminada a verificar si tiene derecho a la indemnización administrativa solicitada. y pese correrse traslado a la parte actora en aras de que se pronunciara al respecto, el día 18 de noviembre de 2021, este no se opuso a lo afirmado por la UARIV.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena el archivo del presente del presente incidente de desacato interpuesto por el señor EDWAR ALEXIS RIVAS ROJAS, identificado con la C.C. N° 1.017.268.413, contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV.

SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6b32f65283b22e719bcd7ce8a41b5d762ec2f54cb71dbed72bb353cb31463b**
Documento generado en 30/11/2021 08:49:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>